Año de 1930 — Miércoles 20 de Agosto — Núm. 100

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1745

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría. - Circular

Según me comunica el Alcalde de Escarabajosa de Cabezas, desapareció de dicho término municipal el día 10 de los corrientes, una caballería de las señas siguientes:

Una yegua cerrada, pelo rojo; tiene un lunar en la frente, crin corta, herrada de las manos, con cabezada y una soga.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que caso de ser hallada, se entregue en la Alcaldía de referencia.

Segovia, 18 de Agosto de 1930.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ORDUÑA

1881

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULAR

Se informa por las respectivas autoridades de Los Huertos y Carbonero de Ahusín, que ha transcurrido el plazo reglamentario sin presentarse nuevas invasiones de peste porcina, informándose en el mismo sentido por el Inspector de El Espinar, en lo referente a la perineumonía exudativa contagiosa del ganado vacuno; En su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar extinguidas las referidas epizootias en el ganado de los expresados términos municipales, debiendo de realizarse previamente la práctica de una concienzuda limpieza y desinfección de los locales ocupados por los enfermos, abrevaderos y comederos y cuanto se considere contaminado por los productos de dichas enfermedades.

Segovia, 19 de Agosto de 1930.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ORDUÑA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 1.922

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a don Ramón Cortiñas Herrero, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Santander, a catorce de Agosto de 1930.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO NÚM. 1.927.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia a don Manuel Salvadores Blas, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Santander a catorce de Agosto de 1930.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* del 17 de Agosto.)

Ministerio de Hacienda

REAL ÓRDEN NÚM. 578.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por las oficinas provinciales de Cuenca sobre dudas que se les ofrecen en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 158 del vigente estatuto de Recaudación:

Resultando que dicho precepto establece que en los procedimientos ejecutivos dirigidos contra fincas que han pasado a poder de tercero o se hallen gravadas con hipotecas, tanto el acreedor hipotecario como el tercer adquirente tienen perfecto derecho a exigir la segregación de cuotas de las fincas que les afecten cuando se hallen englobadas en un solo recibo con otras del mismo contribuyente deudor, debiendo llevarse a efecto esta segregación mediante certificado que el ejecutor reclamará a la Comisión de evaluación, Junta pericial u oficina catastral, según los casos, en la cual se expresará tanto el pormenor de las cuotas en descubierto como la cantidad que a cada finca corresponda cuyo certificado, una vez obtenido, unirá al expediente, formando tantas piezas separadas como sean las fincas libres, procediéndose contra sus poseedores con arreglo a la letra D) del artículo 157, y llenando todos los trámites de instrucción como si se incoara de nuevo el expediente, a fin de que cada uno de los poseedores pague la parte de cuota correspondiente a la finca que posea.

Resultando que la citada consulta tiende a que se determine la clase de resguardos que habrá de entregar el ejecutor a cada uno de los poseedores que satisfagan la parte de cuota que corresponda a la finca o fincas que posea y la forma de disminuir, a ulteriores efectos, el importe del primitivo recibo en la parte que del mismo se realice:

Considerando que si una vez obtenido el certificado que el ejecutor ha de reclamar a la Comisión de evaluación, Junta pericial u Oficina catastral, según los casos y antes de unirlo al expediente de apremio para seguir la tramitación que se indica en el apartado 5.º del artículo 158 del Estatuto de Recaudación, se presenta en la Administracción de Rentas públicas de la provincia, en unión del recibo global que sirvió de base a dicho expediente, a fin de que por laSección o Negociado que tenga a su cargo la contribución territorial, se expidan, previas las comprobaciones oportunas, tantos recibos sustitutivos de aquél cuantos sean los poseedores de las fincas incluídas en el mismo, haciéndose constar en ellos, por nota suscrita a su respaldo, que tienen tal carácter, podrán servir estos recibos para unirlos a cada una de las piezas separadas que deben formarse para continuar el procedimiento y, llegado el momento del pago, para entregarlos a los poseedores de las fincas a que correspondan, como justificación de que han satisfecho sus descubiertos; y

Considerando que cuando se solicite la expresada segregación de cuotas por los actuales poseedores de las fincas será necesario, para que se lleve a efecto, que aquéllos acrediten haber solicitado en forma reglamentaria el alta a su nombre de la finca o fincas de que se trate, a fin de que en lo sucesivo pueda surtir sus efectos en los documentos administrativos, bien de régimen de amillaramiento o de castastro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de Propiedades y Contribución territorial, se ha servido disponer, con carácter general:

1.º Que en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 158 del vigente Estatuto de Recaudación, siempre que los acreedores hipotecarios o los terceros adquirentes utilicen el derecho a exigir la segregación de cuotas de las fincas que les afecten, cuando se hallen englobadas en un solo recibo con otras del mismo contribuyente deudor, esta segregación se llevará a efecto presentando el ejecutor el recibo global con el certificado en que conste el pormenor de las cuotas en descubierto y la cantidad que a cada finca corresponda en la Tesorería de Hacienda, para que esta pase ambos documentos a la Administracción de rentas públicas, a fin de que dé de baja aquel recibo y expida los que hayan de sustituirle, comunicando aquélla y remitiendo éstos, con devolución del repetido certificado, a la Tesorería, para que a su vez dé conocimiento de la baja al ejecutor, devolviéndole el certificado para su unión al primitivo expediente y le haga cargo de los nuevos recibos, en la misma situación de apremio en que aquél estuviera, para iniciar y proseguir cada una de las piezas separadas que han de derivarse de dicho expediente; y

2.º Que cuando se pida la expresada segregación de cuotas por los terceros adquirentes, actuales poseedores de las fincas, será requisito indispensable, para llevarla a efecto, que acrediten haber solicitado, en forma reglamentaria, el alta a su nombre de la finca o fincas de que se trate.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1930.—P. D., Bas.

Señor Director general del Tesoro público.

(*Gaceta* del 13 de Agosto)

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN NÚM. 306.

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semilla de trigo a los agricultores se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aún se dispone en pequeña cantidad y número y que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra Agricultura; y en tanto esto sucede, se viene realizando, de hecho, un mejoramiento evidente de las condiciones

económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales de trigo más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda y panificación y demás condiciones, y que aún no procediendo de selección genealógica significa un progreso el empleo de las mismas en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, se extendió el año anterior a 1.615 agricultores, que recibieron 390.074 kilogramos y ocasionó al Comité de Cerealicultura un desembolso, por diferencia en menos del precio de adquisición y otros conceptos de solo 40.934,36 pesetas.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las gratas noticias recibidas de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser mayores en número que en el anterior.

Y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de «Mejora de Plantas y Animales».

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

A) Trigos no seleccionados genéticamente:

Catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas y Aragón.

Recios o semoleros de Baza e Iznalloz, raspinegro de Alcalá la Real y colorado de Jerez, con destino a Andalucía y Extremadura especialmente.

Manitoba número 1 de la clasificación comercial.

B) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla número 1 (selección Arana), para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. 4, que aunque puede ser cultivado en secano, está más especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Ardito, especialmente para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli y Milazzo, ambos semoleros, especialmente indicados para Andalucía y Extremadura.

Además de los trigos qne se adquieran, se podrá ceder a los agricultores las cantidades que de los cinco últimos citados disponga el Instituto de Cerealicultura.

Las cantidades de que se podrá disponer de los trigos Castilla número 1 (selección Arana), Híbrido L. 4, Senatore Capelli y Milazzo, serán muy limitadas.

En caso de que haya agricultores que individual o colectivamente quieran cooperar a la actuación del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente, se destinarán con preferencia para las siembras que hayan de hacer estos agricultores, las cantidades de que se disponga de dichas semillas. Las relaciones entre dichos agricultores y el Instituto de Cerealicultura y el Comité de Cerealicultura serán—llegado el caso—fijadas por este Ministerio previa propuesta del Comité, oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, «Casa de Oficios», Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y por tanto totalmente esento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen, de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.ª El día 30 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y, en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo oferta hasta que termine el suministro y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes, para que el suministro tenga lugar en las condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

8.ª El pago del trigo que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiera será el de 52 pesetas los 100 kilogramos neto sobre vagón estación de carga, incluído en el precio el envase para los trigos catalán y recios de Baza, Iznalloz, Alcalá la Real y Jerez de la Frontera, y de 62 pesetas para el Matinoba núm. 1 y los trigos de selección genealógica de pedigree: Castilla número 1, Híbrido L. 4, Senatore Capelli, Millazzo y Ardito.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiera para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancia, el precio que se fija para el trigo en la base novena y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán, en cada petición, que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad de trigo solicitada está en armonia con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, la Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

13. Para intervenir la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que crea necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que intervengan en las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que intervengan en las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España titulada «Auxilios a la Cerealicultura a disposición del Comité de Cerealicultura».

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta, las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.-- P. D., Pan de Soraluce.

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* del 17 de Agosto).

1729

Alcaldia de Barbolla

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día diez del mes actual, quedó enterada de la instancia presentada por don Valentín Martín Rubio, vecino de esta villa, solicitando le sea concedido, previo pago y para edificar, un trozo de terreno del sobrante de la via pública, sito en la calle Real de citada villa, contiguo a la casa habitación del vecino de la misma don Sebastián Onrubia García, cuya medida superficial que solicita del expresado terreno es de veinte metros, cincuenta centímetros de largo por trece metros, cincuenta centímetros de ancho, y en su consecuencia se acordó por unanimidad que dicha instancia se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados desde el en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y durante las horas de oficina de los días laborable comprendidos en dicho plazo, con el fin de oir reclamaciones, por lo que a la venta se refiere, y por si alguna persona hiciese igual pretensión.

Que transcurrido que sea el plazo de reclamaciones o resueltas las que se presenten, se procederá a lo que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Barbolla, a 12 de Agosto de 1930.— El Alcalde, Doroteo García.

1750

Alcaldia de La Losa

Don Clemente Muñoz Miguel, Alcalde constitucional de La Losa, hago saber:

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario de este distrito formado para el actual ejercicio de 1930, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dichó plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

La Losa, 10 de Agosto de 1930.— El Alcalde, Clemente Muñoz.

1738

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

La Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria de hoy, ha acordado aceptar la propuesta hecha por Secretaría, de un suplemento de crédito de mil pesetas, para reforzar las consignaciones de varios capitulos y artículos del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Municipio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Arroyo de Cuéllar, a 11 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Mariano Gómez.

1727

Alcaldia de El Muyo

Aprobada por la Comisión permanente la prórroga del presupuesto or-

dinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

El Muyo, a 11 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco Martín.

1726

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

Don Remigio Gallego Lumbreras, Alcalde de este pueblo de Martín Muñoz de la Dehesa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de varios créditos con imputación a varios capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de los servicios que en los mismos se relacionan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Martín Muñoz de la Dehesa, 13 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Remigio Gallego.

1870

Alcaldía de Gomezserracín

SUBASTA

El día 4 del próximo mes de Septiembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal que haga las veces, la primera subasta para el aprovechamiento de las leñas depositadas al efecto del monte número 29 del catálogo de estos propios, correspondiente al año actual, bajo el tipo de tasación de 83,03 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 21 del mes de Agosto de 1929.

Dicha subasta se celebrará con sujeción estricta al reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924, por pliegos cerrados y con sujeción al modelo también que se publica a continuación del presente.

Gomezserracín, 7 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Ladislao Nieto.

Modelo de proposición

Don..., vecino de.., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, se compromete a ofrecer por las leñas objeto de esta subasta, la cantidad de. . pesetas (en letra), pertenecientes al monte núm. 29 del catálogo, y a los propios de este pueblo de Gomezserracín, concedida la subasta por el señor Ingeniero del distrito forestal de esta provincia, con fecha 6 de Mayo del año actual.

Fecha y firma del proponente

1879

Comunidad de Migueláñez

SUBASTA

Tendrá lugar el 12 de Septiembre próximo, a las once, en la Sala Consistorial de este pueblo, con sujeción a los oportunos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, bajo mi presidencia y con asistencia de un empleado del ramo de montes.

Tipo: Noventa pesetas.

Depósito provisional: Cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Fianza definitiva: Cuarenta por ciento del importe a que ascienda la subasta.

Proposiciones: En pliegos cerrados, reintegradas con póliza de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal y resguardo, cuyo modelo se facilitará.

Admisión: En el acto de la subasta, durante la media hora poı que será abierta la licitación.

Domingo García, 18 de Agosto de 1930.—El Presidente, Prudencio Rincón.

1828

Acaldía de Torre Val de San Pedro

Se halla recogida en esta Alcaldía, una caballería asnal, hembra, de dos años de edad próximamente, de pelo rucio y se halla un poquito coja.

Torre Val de San Pedro a 16 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco Berzal.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisinnes permanentes que a continuación se relacionan el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del ejercicio próximo, está expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la correspondiente Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita:

Aldeonsancho
Navas de Oro
Cantimpalos
Cascajares
Condado de Castilnovo
Hinojosas del Cerro
Villacorta
La Losa
Escalona del Prado
Bernúy de Coca
Fresno de Cantespino
Valleruela de Sepúlveda
Sanchonuño
Melque de Cercos
Turrubuelo

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

1733

TURRUBUELO

CONCEJALES

D. Valentín Núñez Barahona
Paulino Berzal Maderuelo
Florentino Ayuso de Diego
Rufo Ramos Barahona
Nicolás Yagüe Berzal
Máximo Martín Barahona

CONTRIBUYENTES

D. Felipe Arranz Rivero
Gregorio Lobo Sanz
Francisco Arranz Alonso
Doroteo Bernal Maderuelo
Pablo Núñez Estebaranz
Blas Arranz Martín
Justo González Martín
Laureano Ayuso de Diego
Bonifacio García Matesanz
Jnan Martín Martín
Ruperto Alonso García
Ulpiano Arranz de Diego
Antonino Núñez Barahona
Froilán Barahona Martín
Francisco de Diego Martín
Juan de Diego Granda
Juan Narro Bartolomé
Restituto Montero Carrasco
Martín Bernal Lobo
Domingo Martín Alonso
Santiago de Diego Granda
Cirilo Barahona Barahona
Jerónimo Lobo Bernal
Bernardino Sanz Provencio

Turrubuelo, 23 de Julio de 1930.
El Alcalde, Primitivo Masedo.

1755

COBOS DE SEGOVIA

CONCEJALES

D. Leónides García Mercado
Claudio Gacimartín Quintanar
Máximo Pablos Esteban
Antonio Agüero García
Amador Marugán Arribas
Isaac Rodao Pérez

CONTRIBUYENTES

D. Julián Mercado Benito
Manuel Jorge Olalla
Eugenio García Maroto
Ambrosio Burgos Sánchez
Modesto García Fernández
Emilio Gacimartín Quintanar
Angel Narros Contreras
Demetrio Escolar Santos
Andrés García Mercado
Bernardo Domingo
Francisco Torres García
Pedro Villaverde Luengo
Vicente Torres García
Manuel Rodríguez de Frutos
Francisco Pavón Aparicio
Gabino Esteban Velasco
Blas Pajares Aguado

Cobos de Segovia, 28 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Emilio Gacimartín.

1747

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de este partido de Cuéllar.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción del partido, en las diligencias para hacer efectivas las costas impuestas a la procesada Vicenta Martínez Carrascal, en la causa que se la ha seguido por inhumación ilegal, se saca a la venta en pública subasta la siguiente finca rústica, sita en término municipal de Cuevas de Provanco:

Una tierra en el pago de la Loba, de dos obradas y media; linda Saliente, Doroteo García; Mediodía, Eugenia Heredero, y Norte, Elías Francisco; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día doce de Septiembre próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del precio de la tasación y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, debiendo el comprador suplirles a su costa.

Dado en Cuéllar, a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta.—Pablo de Pablos. — El Secretario, Bienvenido Pérez.

1746

Juzgado de instrucción del Distrito del Hospicio de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del Distrito del Hospicio, en el ramo separado dimanante de causa, contra Apolinar Flores Losada, cuyo verdadero materno es Suárez de Deza, se sacan por tercera vez y sin sujeción a tipo a la venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles embargados a Apolinar Flores Losada, que han sido tasados por peritos competentes en la cantidad de ochenta y tres pesetas, cincuenta céntimos, para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principal, y en el de igual clase de Segovia, se señala el día ocho de Septiembre próximo a las once de su mañana, advirtiéndose que podrá admitirse cualquier postura para tomar parte en dicha subasta, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto seguido de terminarse el remate, excepto la que coresponda al mejor postor, la cual se reservará al mismo como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y que tales bienes se encuentran depositados en poder del Apolinar, en su domicilio de Segovia, calle de Velarde, número diez.

Madrid, cinco de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez de primera instancia.—El Secretario: P. S.: José Varela.

1716

Recaudación de contribuciones.—Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Agencia ejecutiva

EDICTO

Don Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santiuste de San Juan Bautista.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Nava de la Asunción, por débitos de contribución rústica correspondientes al año de 1929 y atrasos, se encuentran comprendidos los deu-

dores que a continuación se relacionan, de paradero desconocido, contra los cuales se dictó con fecha veinticuatro de Julio último la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivos adeudos para con la Hacienda pública los contribuyentes que a continuación se expresan, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores, librándose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de las fincas designadas o que se designen al efecto.»

Número del recibo, nombres de los deudores y cuotas

380.—Julián Pérez Barbado, 5,41 pesetas.
484.—Pedro Ayuso Cabo, 3,52 íd.
21.—Francisco Arranz Marugán, 5,86 ídem.
32.—Pedro Arribas García, 7,47 íd.
131.—Primo Encinas García, 34,86 íd.
509.—Narciso Fuentes Herranz, 7,81 ídem.
219.—Pedro García García, 16,24 íd.
410.—Román García Maestro, 5,47 íd.
205.—Vicente García Gonzalez, 4,42 ídem.
248.—José Gómez Muñoz, 64,97 íd.
397.—Domingo Ramos García, 8,82 ídem.
350.—Pascuala Miguel Acebes, 6,75 ídem.
376.—Pedro de Pablos Gil, 9,13 íd.
368.—Esteban Pascua García, 5,14 íd.
575.—Remigio Redondo Acebes, 3,11 ídem.
443.—Julián Tapia Garriga, 4,41 íd.
252.—Prudencia Gómez Velasco, 1,04 ídem.
239.—Eusebio González Piquero, 15,06 íd.
242.—Pedro González Cuéllar, 110,41 ídem.
272.—Florencio Herranz González, 1,86 íd.
544.—Juan Luengo López, 2,94 íd.
245.—Justo Martín Barbado, 2,98 íd.
291.—José Martín García, 5,50 íd.
299.—Mariano Martín García, 6,49 íd.
338.—Francisco Marugán Calvo, 11,06 ídem.
333.—Félix Marugán Vega, 18,41 íd.
347.—Casimiro Miguel de los Frailes, 14,67 íd.
350.—Sotero Miguel Gozalo, 32,42.
377.—Petra Párraces Arranz, 14,02 íd.
371.—Santiago Pascua Muñoz, 10,93 ídem.
582.—María Paz Ruiz Velázquez, 27,19 ídem.
460.—Isidro Velasco de Pablos, 8,36 ídem.

Y como quiera que se ignora el paradero de los referidos deudores y sus herederos o causa-habientes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928; expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales del pueblo donde se instruye el expediente y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el término de ocho días desde el de su inserción en este periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan, se decretará la prosecución del mismo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Dado en Nava de la Asunción, a 7 de Agosto de 1930.—El Agente, M. Ramón.

Don Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santiuste de San Juan Bautista.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Montejo de Arévalo, contra doña María Heredero Martín, por débitos de contribución urbana, correspondientes al año 1929 y atrasos, por importe de treinta pesetas y noventa y cinco céntimos, más los recargos de apremio, se ha decretado con fecha primero del actual, la siguiente

«Providencia decretando el embargo de bienes.—No habiendo satisfecho doña María Heredero Martín, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos, gastos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dicha deudora, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de las fincas designadas o que se designen al efecto:

Una cija corral, hoy solar, sita en la calle de Servande, del pueblo de Montejo de la Vega de Arévalo, señalada con el número 28 y cuya medida superficial no consta, y que linda por la derecha, casa de Maximino Vegas; izquierda, ronda del pueblo, y espalda, con ronda del pueblo; líquido imponible, 10,86 pesetas.

Y como quiera que se ignora el paradero de la referida deudora y el de sus herederos o causahabientes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales del pueblo donde se instruye el expediente y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; requiriéndoles para que en el término de ocho días, desde el de su inserción en este periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que si no lo efectúan, se decretará la prosecución del mismo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Dado en Montejo de Arévalo, a 7 de Agosto de 1930. — El Agente, M. Ramón.

1743

Comandancia de Obras, Reserva y Parque Regional de Ingenieros de la 7.ª Región

Don Luis Ugarte Sainz, Coronel de Ingenieros primer Jefe de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque Regional de Ingenieros de la 7.ª Región.

Hago saber; Que debiendo contratarse en primera subasta local en esta plaza de Valladolid, la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de Hospital Militar para doscientas camas en Valladolid», se convoca, por medio de la presente, a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día quince de Septiembre próximo, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número uno (planta baja), en el despacho del primer Jefe, quien presidirá el tribunal de subasta reglamentario. Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta estarán desde esta fecha y durante las horas de oficina de (diez a catorce) de manifiesto en la citada Comandancia, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite la cantidad de 3.088.248,95 pesetas (tres millones ochenta y ocho mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos).

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.° de Julio de mil novecientos once (*Gaceta de Madrid* número 85) y reglamentos para la contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157); ley de protección a la industria nacional de 23 de Febrero de 1908 (C. L. número 153), y reglamento para la ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. número 26); relación de artículos y productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, aprobado por la presidencia del Directorio Militar en 31 de Diciembre de 1924 y publicado en el *Diario Oficial* número 4 de 6 de Enero de 1925. Pliego de condiciones generales para ejecución de las obras por contrata a cargo del cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la primera media hora después de constituído el Tribunal y se redactarán en papel sellado de octava clase, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nuevas firmas, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, con antefirma; incluyendo en el pliego el resguardo del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el último recibo de estar al corriente del pago del retiro obrero, y el poder en caso de ser representante; relación de las remuneraciones mínimas que percibirán por la jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, conforme dispone el apartado A. del artículo 12 del pliego de condiciones legales; y si es sociedad, empresa o compañía, certificado de que no forma parte de ella ninguna de las personas que indica la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1928 (D.O. número 284); indicando en sus proposiciones fábricas o industrias nacionales de donde procederán los materiales que se empleen, y ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

Si el Tribunal recibiese dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará licitación por pujas verbales a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de... número..., con cédula personal número..., de la clase..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* o *Boletín Oficial* de la provincia de..., y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se contrae, se compromete a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego de obras comprendidas en el proyecto del Hospital Militar para doscientas camas en Valladolid, en la cantidad de... (en letra) procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de...

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.

Valladolid, 14 de Agosto de 1930.—El Coronel Ingeniero Comandante, Luis Ugarte.

1744

Colegio oficial del Secretariado local de la provincia de Segovia

CONCURSO

Anulado por la Junta directiva de este Colegio en sesión celebrada en este día, por las razones que constan en acta, el concurso anunciado anteriormente para la provisión de una plaza de oficial de la Secretaría de este organismo, se abre nuevo concurso, en ejecución del acuerdo correspondiente, para la provisión de tal cargo, cuyo nombramiento se hará bajo estas normas:

Primera. Para aspirar a la plaza objeto de concurso y como orden de preferencia, se requiere:

A) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios e Interventores de la Administración local, en activo o como excedente.

B) Acreditar las cualidades de hijo de Secretario o Interventor de la Administración local.

C) Reunir la circunstancia de ser Oficial de Ayuntamiento o de Diputación en activo.

Segunda. Los aspirantes justificarán con certificación expedida por el Registro Civil que son españoles, mayores de veinticinco años.

Tercera. Las solicitudes, con reseña de la cédula personal, serán dirigidas a la Presidencia del Colegio y presentadas y remitidas a las oficinas del mismo (Colón, números 1 y 3, en Segovia) hasta el 31 de Agosto inclusive de este año.

Cuarta. El sueldo asignado a este cargo es el de dos mil pesetas anuales, satisfechas de los fondos del Colegio por mensualidades vencidas.

Quinta. Este funcionario tendrá la obligación de asistir a la oficina los días laborables, desde las diez hasta las catorce, y si las necesidades del Colegio lo requieren, en horas extraordinarias también.

Sexta. Dentro del orden de preferencia establecido, la Junta designará libremente a quien crea, entre los aspirantes, que reune condiciones más favorables. Sólo será destituido del cargo, previo expediente, en que se le oirá por escrito, por abandono, negligencia, incapacidad o falta de respeto a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros.

Segovia, 31 de Julio de 1930.—El Presidente, Germán Martín Hurtado.

SUBASTA

El día veintiséis del actual mes, de las quince a las dieciséis, se celebrará en el domicilio del que suscribe, calle del Caño de la Canaleja, núm. 8, de esta Ciudad, la subasta de una finca urbana, sita en Segovia, calle de Domingo Soto (antes denominada Callejón del Seminario, número cinco.

El pliego de condiciones para tomar parte en la misma, así como el título de propiedad se hallarán de manifiesto en el expresado domicilio, durante las horas de las trece a las catorce.

Segovia, 18 de Agosto de 1930.—Frutos Manzanares.

IMPRENTA PROVINCIAL